



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2021-MDP

Pichanaqui, 14 de abril 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

Visto el Acuerdo de Concejo N°21-2021-MDP, donde se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas debido al COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 201-2020- PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021; y prorrogado por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002- 2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 008- 2021-PCM se aprobó alertas por departamento, con niveles de, extremo, muy alta, alta y moderada, en diversos departamentos, entre ellos, la provincia de Chanchamayo – Nivel Extremo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Que, en el marco de la coyuntura a consecuencia del COVID-19 y estando en una segunda ola de contagios; es necesario otorgar beneficios, con el fin de dar facilidades a los contribuyentes, dado que existe una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido oportunamente con el pago de sus tributos, ello obedece a la coyuntura económica generada por el rebrote del COVID-19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. Por lo que resulta importante, que se continúen brindando beneficios Tributarios y Administrativos a los vecinos de Pichanaqui, a fin de otorgarle facilidades para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y efectúen el pago de sus adeudos por Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, que a la fecha mantengan con la Municipalidad;

Que, a través del Informe N° 70-2021-GAT-MDP de fecha 09 de abril del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios Humanitario y solidarios a los contribuyentes en el Distrito de Pichanaqui, teniendo como objetivo reducir los niveles de morosidad en impuesto predial y de arbitrios municipales, sobre todo con respecto a la Zona Urbana;

Que, mediante el Informe Legal N°84-2021-GAL-MDP de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que resulta viable que se apruebe la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Pichanaqui, el mismo que previamente deberá ser dictaminado por la Comisión de Regidores de la Gerencia de Administración, Tributación para su posterior sustento al Pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente de acuerdo a sus atribuciones;

Que, a través del Dictamen N° 002-2021-CRGAT/MDP, la Comisión de Regidores de la Administración Tributaria, acuerdan por unanimidad, se apruebe la "ORDENANZA DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN";

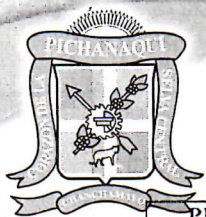
Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR: con carácter general, a favor de los contribuyentes y/o administrados del Distrito Pichanaqui, un Régimen Temporal de Beneficios Humanitarios y Solidarios, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL ACOGIMIENTO: Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual, o las dos (02) primeras cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LOS BENEFICIOS HUMANITARIOS A OTORGARSE: Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen el pago serán los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

PERIODO DE DEUDA	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPAL		MULTAS TRIBUTARIAS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
2020	0	90%	0	90%	98%	100%
2018-2019	0	92%	0	92%	98%	100%
2016-2017	0	95%	0	95%	98%	100%
AÑOS ANTERIORES AL 2016	0	100%	0	100%	100%	100%

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. – DESISTIMIENTO

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas Tributarias materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el deudor tributario deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO. – BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT, para la determinación de la base imponible del Impuesto Predial, por tener la condición de Pensionista y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490. Podrán acceder al 50% de descuento del insoluto de los arbitrios Municipales del Año 2021, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor haya efectuado su DD.JJ. anual y/o cancelación total del Impuesto Predial 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. – BENEFICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los contribuyentes con discapacidad, acreditada por el CONADIS, podrán acceder al 50% de descuento del insoluto de los arbitrios municipales del año 2021, siempre y cuando el contribuyente discapacitado, efectúe la cancelación total del Impuesto Predial 2021. Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- Formato de DD.JJ. por Discapacidad
- Copia Simple de Certificado y/o carne de Discapacitado emitido por CONADIS.
- En caso que no pueda movilizarse, el trámite lo podrá realizar un tercero con carta poder simple con firma notarial y con facultades específicas.

ARTÍCULO NOVENO. – BENEFICIOS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA

Las personas, en situación económica precaria tienen dos denominaciones:

a. **Precariedad Económica Relativa**, se entiende a personas con medios económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (vivienda, alimentación, vestido y medicamentos).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

b. **Precariedad Económica Absoluta**, se entiende a persona con incapacidad para cubrir con su gasto familiar (una canasta básica de subsistencia).

Los contribuyentes en situación económica precaria pueden acogerse al beneficio si cumplen con la siguiente condición:

- Ser poseedor de un solo inmueble, cuyo valor no supere las 10 UIT (UIT 2021=4,400) es decir S/. 44,000.00 soles.
- El uso del inmueble solo debe estar destinado a Vivienda.

Para acceder al beneficio debe presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de acogimiento al beneficio, que se considerara como declaración Jurada.
- Copia simple de DNI.
- Formato de Inspección Ocular a domicilio, firmado por el Subgerente de Programas Sociales y el Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad.
- En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta poder simple y con facultades específicas.

El beneficio humanitario al que podrá acogerse la persona según su condición será:

CONDICION	% DE DESCUENTO
Precariedad Relativa	50%
Precariedad Absoluta	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo para acogerse al presente BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, hasta el 31 de mayo del 2021.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Región y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, www.municipalidadpichanaqui.org.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

Breve



INCAUTAN 620 KILOS DE HOJAS DE COCA

Policías de Seguridad del Estado intervinieron a Rosa Palomino, quien tenía en su vivienda 620 kilos de hojas de coca. Por el presunto delito de comercio clandestino de hojas de coca, sin contar con la autorización de ENACO, los agentes incautaron el producto valorizado en 32 mil soles. La coca incautada se encontraba en el interior de la vivienda del Jr. Garcilazo de la Vega N° 659 en Chilca. En el mismo lugar se halló dos cajas de cigarrillos de dudosa procedencia, cuyo costo es 3 mil soles, el mismo que fue confiscado.

JOVENCITA SE CONFIESA A LA PNP

11 meses tuvo cadáver de su hija en una caja

» Joven madre va a denunciar a su pareja por hurto y termina revelando que hace 11 meses dormía con el cadáver de su hija

ROSARIO RODRÍGUEZ
luz.rodriquez@prensamart.pe

Estaba oculto en una pequeña caja de cartón, envuelta en una colcha. Así ha encontrado los efectivos de la Seimcri de la comisaría de Huancayo, el cuerpo de una recién nacida que, según las investigaciones, pudo morir hace casi 11 meses.

Según los indicios, la madre, su pareja e hija de un año y 8 meses, habrían convivido desde entonces en el domicilio familiar con el cadáver, que estaba en descomposición.

» Difícil

El lunes los restos de la sietemesina fueron internados en la morgue de Hualhuas. Según los forenses será difícil determinar las causas del deceso.

El macabro hallazgo que investiga la Policía y la Fiscalía, se produjo el lunes último en una habitación del pasaje Geranio en Huancayo. Fue



Joven madre tenía cadáver de su bebé en caja.

Kiara L.R. (21), quien denunció que su pareja sustrajo la laptop de su trabajo y confesó a los agentes que tenían el cadáver de su hija en su casa, apenada. La joven dijo que el 20 de mayo del 2020 dio a luz a su hija de 7 meses y al despertar estaba muerta. Con su pareja Petter T.H.

(22), guardaron el cadáver en el cuarto donde dormían porque no tenían dinero para enterrarla. Durante varias semanas lavó el cuerpecito para evitar el olor nauseabundo. Kiara, quien tiene tratamiento psicológico, dice que quiso sustraerlo, pero no pudo.

Breve



OFRECE 100 SOLES PARA EVITAR INTERVENCIÓN

Veinte personas que participaban de fiestas COVID, fueron multadas. En una casa de la Av. Panamericana con Jr. San Isidro en Huancán, se halló a 16 personas celebrando un cumpleaños, libando licor y sin cumplir con el distanciamiento. Luego, los policías de la comisaría de Chilca llegaron a la casa del Jr. La Mar N° 527 donde 4 personas bebían licor. En este inmueble ofrecieron 100 soles a un policía para evitar la intervención, "100 solicitudes para la gasolina", dijeron. Además una mujer ebria puso resistencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2021-MDP

Pichanaqui 31 de Marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.
Visto el Acuerdo de Concejo N° 118-2021-MDP, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que amplía la exoneración a la multa por derecho de regularización de licencia de obra en el Distrito de Pichanaqui, cuya vigencia será hasta el 31 de agosto del 2021, y,

CONSIDERANDO:
Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en cumplimiento de las facultades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA LA EXONERACIÓN A LA MULTA POR DERECHO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRA EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI.

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración de la multa Administrativa por construir sin Licencia de Obra para su Regularización de Edificaciones que se acogan a la presente con la presentación del Expediente, serán de acuerdo a la siguiente escala:

«La exoneración es la reducción hasta del 90% del Valor de la multa equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar, esto en vista que la Ley 20909 y el DS N° 029-2019-Vivienda indica como multa el 10% del valor de Obra por derecho de regularización de licencia de obra.

«En consecuencia la exoneración a la multa por Regularización de Licencia de construcción establece como único pago el 1% del valor de la obra regulada, como liquidación de derecho de pago al emitirse la conformidad por parte del área encargada para el trámite de Licencia de Obra a regularizar.

Artículo Segundo.- Excepcionar de este beneficio a las construcciones edificadas que contravengan a las normas vigentes, Reglamento Nacional de Edificaciones y Plan de Desarrollo Urbano señalados en el Artículo 93° de la Ley 27972 y aquellas que se encuentren con resolución de paralización de obra, demolición y proceso administrativo coactivo y/o en proceso judicial con la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Alcance: Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas dentro del Distrito de Pichanaqui que sean propietarios de construcciones de obra sin la correspondiente licencia de edificación, ampliación, remodelación, demolición, que hayan sido efectuadas desde el Primer Día de Enero del 2017 hasta el 17 de Setiembre del 2018.

Artículo Cuarto.- Objetivo. La formalización de las edificaciones instituye el desarrollo social y económico de la población, y permite establecer, ordenar y ejecutar las acciones en regulación y conservación del entorno urbano del Casco Urbano de Pichanaqui. El Procedimiento de Regularización de Licencia de Obra se enmarcará a lo establecido por el Art. 82° del DS N° 029-2019-Vivienda.

Artículo Quinto.- La multa: acorde al Art. 82° del DS N° 029-2019-Vivienda que se encuentren pendientes de cobro por derecho de regularización de licencia de obra, ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de Setiembre del 2018, quedará reducida al 90%, como único pago a la presentación y aprobación del expediente de Regularización de licencia de obra, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, adjuntando la solicitud de acogimiento conforme a las condiciones y demás normas vigentes establecidas.

Artículo Sexto.- Vigencia: La exoneración parcial a la multa por derecho de Regularización de Licencia de Obra tendrá una vigencia ampliada hasta el 31 de Agosto del 2021 que permita su aplicación y beneficio a la población.

Artículo Séptimo.- Disponer, la vigencia de la presente Ordenanza hasta 31 de Agosto del 2021 a partir de su publicación.

Artículo Octavo.- Los Requisitos se encuentran acorde a TUPA y normativa vigente. Estableciéndose como único pago el 1% del valor de obra como tasa administrativa.

Artículo Noveno.- Encargar, a Secretaría General dispóngase su publicación de la Ordenanza en los medios de comunicación Municipal, y el Portal Institucional de la Municipalidad Distal de

Pichanaqui (www.municipichanaqui.gob.pe) a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural a la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano su aplicación; y, a la Policía Municipal en lo que le corresponde a la identificación y notificación de construcciones sin licencias de edificación para fines de su control y aplicación de sanciones que establece la ley Y en los medios de comunicación de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2021-MDP

Pichanaqui, 14 de abril 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

Visto el Acuerdo de Concejo N° 121-2021-MDP donde se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN, y,

CONSIDERANDO:
Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, con carácter general, a favor de los contribuyentes y/o administrados del Distrito Pichanaqui, un Régimen Temporal de Beneficios Humanitarios y Solidarios, generados hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ACOGIMIENTO
Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual, o las dos (02) primeras cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS BENEFICIOS HUMANITARIOS A OTORGARSE: Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen el pago serán los siguientes:

PERIODO DE DEUDA	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES		MULTAS TRIBUTARIAS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
2020	0	90%	0	90%	90%	100%
2018-2019	0	92%	0	92%	92%	100%
2016-2017	0	95%	0	95%	98%	100%
AÑOS ANTERIORES AL 2016	0	100%	0	100%	100%	100%

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- DESISTIMIENTO

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas tributarias materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distal de Pichanaqui, el deudor tributario deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los

beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES
Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT, para la determinación de la base imponible del Impuesto Predial, por tener la condición de Pensionista y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490, podrán acceder al 50% de descuento del insóluto de los arbitrios Municipales del Año 2021, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor haya efectuado su D.O.U. anual y/o cancelación total del Impuesto Predial 2021.

ARTÍCULO OCTAVO.- BENEFICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Los contribuyentes con discapacidad, acreditada por el CONADIS, podrán acceder al 50% de descuento del insóluto de los arbitrios municipales del año 2021, siempre y cuando el contribuyente discapacitado, efectúe la cancelación total del Impuesto Predial 2021. Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- Formato de D.O.U. por Discapacidad
- Copia Simple de Certificado y/o carne de Discapacitado emitido por CONADIS.
- En caso que no pueda movilizarse, el trámite lo podrá realizar un tercero con carta poder simple con firma notarial y con facultades específicas.

ARTÍCULO NOVENO.- BENEFICIOS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA

Las personas, en situación económica precaria tienen dos denominaciones:

- Precariedad Económica Relativa**, se entiende a personas con medios económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (vivienda, alimentación, vestido y medicamentos).
- Precariedad Económica Absoluta**, se entiende a persona con incapacidad para cubrir con su gasto familiar (una canasta básica de subsistencia).

Los contribuyentes en situación económica precaria pueden acceder al beneficio si cumplen con la siguiente condición:

- Ser poseedor de un solo inmueble, cuyo valor no supere los 10 UIT (UIT 2021=4,400) es decir \$1.440.000,00 soles.
- El uso del inmueble solo debe estar destinado a vivienda.

Para acceder al beneficio debe presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de acogimiento al beneficio, que se considerará como declaración Jurada.
- Copia Simple de DNI.
- Formato de Inspección Ocular a domicilio, firmado por el Subgerente de Programas Sociales y el Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad.
- En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta poder simple y con facultades específicas.

El beneficio humanoitario al que podrá acceder la persona según su condición será:

CONDICIÓN	% DE DESCUENTO
Precariedad Relativa	50%
Precariedad Absoluta	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, deducidos con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo para acceder al presente BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, hasta el 31 de mayo del 2021.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Región y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal web de la Municipalidad Distal de Pichanaqui, www.municipichanaqui.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.